

- PRODUCCIÓN

PL 259



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 086 -2022 -PR

Lima, 04 de abril de 2022

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción, equipamiento y mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco. Al respecto consideramos conveniente observar la misma por lo siguiente<sup>1</sup>:

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción, equipamiento y mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco. Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo coordine a través del Ministerio de la Producción, Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial del Cusco, y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo las medidas y acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente ley. La citada Autógrafa corresponde al Proyecto de Ley 00259/2021-CR.
2. Al respecto, El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica<sup>2</sup>.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase

1 Sobre la base del Informe N° 0015-2022-EF/46.01.

2 De conformidad con lo establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias.

de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las IOARR, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

De otro lado, cabe señalar que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones<sup>3</sup> se encuentra registrada una (01) inversión vinculada a la Autógrafa de Ley, cuyo detalle se muestra a continuación:

Inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley									
N°	Código/ SNIP CUI	Nombre del Proyecto de Inversión/IOARR	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Monto de Inversión Actualizado(S/)	Estado de Viabilidad /aprobación	Estado de Inversión	Registra Expte. Técnico	Incluido PMI (2022-2024)
1	CUI 2467963 (IOARR)	CONSTRUCCION DE COBERTURA; ADQUISICION DE SISTEMA DE SEGURIDAD, SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE SUPRESION DE INCENDIOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MERCADO MIXTO DE ABASTOS VINOCHANON DISTRITO DE SAN JERONIMO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	2.077,25 2.07	Si 04/11/2019	APROBADO	No	No

Fuente: Banco de Inversiones

<sup>3</sup> De acceso público a través de los siguientes enlaces:

a) Banco de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

b) Sistema de Seguimiento de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

Por los motivos expuestos, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

3. Sin perjuicio de lo antes señalado, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley materia de análisis, debido a que no se detallan las acciones necesarias que deberán cumplir las entidades del estado involucradas para el cumplimiento de la Ley declarando la necesidad pública e interés nacional, la construcción, equipamiento y mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón, ni contiene un análisis presupuestal del costo total de las mismas, por lo que la medida podría generar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, cabe mencionar que en la Exposición de Motivos del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, se señala que la propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, siendo la propuesta de naturaleza declarativa. No obstante, en dicha propuesta legislativa, señalan que el mercado presenta problemas de infraestructura, teniendo pasadizos, puertas y paredes deteriorados, así como el estado de los servicios higiénicos que se encuentra en condiciones inadecuadas, y que las conexiones eléctricas presentan deficiencias, lo cual, posteriormente implicaría gastos en contratación de personal obrero, contratación de maquinarias, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas. En ese sentido, la medida demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como para su sostenibilidad en los siguientes años.

En relación a lo mencionado, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del referido Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal; por lo que, habiéndose aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante Ley N° 31365, corresponde a los Pliegos que resulten involucrados realizar la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a la aplicación de lo dispuesto en la Autógrafa de Ley.

De igual manera, se debe precisar que en la Exposición de Motivos del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, se señala que la iniciativa legislativa no ocasionara gasto adicional al erario nacional; sin embargo, el análisis de costo - beneficio no establece el costo que conllevaría las medidas y acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la señalada Autógrafa, que permita dimensionar el gasto y que demuestre que se cuenta con los recursos suficientes para dicho financiamiento no solo en el Año Fiscal 2022, sino también en los siguientes años fiscales, a fin de asegurar su ejecución.

Asimismo, no se evidencia el impacto que implicaría en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y ejercicios posteriores, así como el análisis costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos conforme a los requisitos exigidos en

los incisos 3 y 4<sup>4</sup> del numeral 2.2 del artículo 2 la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece las reglas para la estabilidad presupuestaria, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365 y en los años siguientes; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1<sup>5</sup> del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

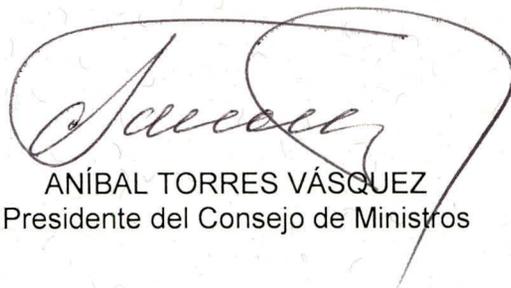
Finalmente, dado que la Autógrafa de Ley que tiene como antecedente al Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, proviene de una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

---

4 Inc. 3

"En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales".

Inc. 4

"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...)".

5 Inc. 1

"Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL  
LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL  
MERCADO DE ABASTOS VINOCANCHÓN DEL DISTRITO DE SAN  
JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO**



**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción, equipamiento y mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.*

**Artículo 2. Instituciones que coordinan las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley**

*El Poder Ejecutivo coordina, a través del Ministerio de la Producción, con el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo las medidas y acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente ley.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.*

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
*Presidenta del Congreso de la República*

**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

